

UNIONES CONVIVENCIALES

Ficha conceptual Nº 16

Normas

Arts. 509 y conc. CCyC.

Novedades

Se incorporan al articulado del CCyC las uniones convivenciales que posean las siguientes características: *singular, pública, notoria, estable y permanente, mismo o diferente sexo; que compartan un proyecto de vida en común.*

Convivencia no inferior a 2 años.

Posibilidad de registrar su existencia, extinción y pactos celebrados.

- Arts. 509 y sgts. CCyC: regulan aspectos probatorios, económicos, alimentarios, y referidos a las responsabilidades de los convivientes, a la protección y a la atribución de la vivienda.

Los pactos de convivencia regularán las relaciones económicas de las uniones. Si no hubiere pacto de convivencia, cada integrante ejercerá libremente las facultades de administración y disposición de su titularidad.

Se prevé que el juez, en caso de ruptura, establezca una renta compensatoria por el uso del inmueble.

- Derecho real de habitación en caso de muerte: se prevé el derecho real de habitación gratuito al conviviente superviviente, en caso de muerte de uno de ellos, por el término de 2 años.

Estado de Familia: *La escritura debe contener el estado de familia de los otorgantes.* Pero la unión convivencial no constituye un nuevo estado civil.

Según el Instructivo Nº 2 del año 2015 de la Dirección Provincial de la Provincia de Buenos Aires, podrá *constar o no* en la comparecencia de la escritura pública si el otorgante es conviviente con unión convivencial inscripta, o no. Si consta en el instrumento y en la/s minuta/s rogatoria/s respectiva/s, dicho dato personal deberá ser publicitado en el asiento registral pertinente.

Protección de la vivienda familiar. Asentimiento

- Art. 522 CCyC: en caso de unión convivencial *inscripta*, ninguno de los convivientes puede, sin el asentimiento del otro, disponer de los derechos sobre la vivienda familiar y de sus muebles indispensables.

- Caducidad: 6 meses de haber conocido el hecho mientras dure la convivencia.

La vivienda familiar se eleva a una jerarquía superior tutelada y protegida, eliminando como recaudo la condición que existan hijos menores o incapaces.

Cláusula escrituraria sugerida

Presente al acto el/la conviviente del vendedor/a (o indicar calidad de que se trate), cuya convivencia se encuentra inscripta en, con fecha, manifiesta que presta su asentimiento para con la presente venta (o indicar acto dispositivo de de que se trate) en los términos del artículo 456 del CCyC.